

3. NORMATIVA.

3.1 Legislación.

La legislación que hoy día regula las producciones ganaderas ecológicas esta representada a nivel europeo por el Reglamento (CEE N° 2092/91) de 24 de junio de 1.991, sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios; en el ámbito nacional esta producción se encuentra regulada por las Normas Técnicas del CRAE de 25 de mayo de 1.990 que fueron elaboradas por el Consejo Regulador de la Denominación Genérica “Agricultura Ecológica” de acuerdo con lo estipulado en la Orden de 4 de octubre de 1.989 del MAPA, teniendo en cuenta las normas básicas de IFOAM, la propuesta de Reglamento Comunitario existente en aquel momento y las normas puestas en funcionamiento por algunas asociaciones europeas de reconocida solvencia en producciones ecológicas.

Tabla 4. Relación de normativas europeas de agricultura ecológica.

NORMATIVA	Ref.	NORMATIVA	Ref.
R(CEE)94/92	Régimen importaciones	R(CEE)529/95	Prórroga aplicación art. 11 de 2091/91
R(CEE)1535/92	Modif. Anexo I y III 2092/91	R(CEE)1201/95	Modif. Anexo VI 2092/91
R(CEE)2078/92	Mét. Prod. Agraria compatibles con M.A y Esp. Nat.	R(CEE)1202/95	Modif. Anexo I y III 2092/91
R(CEE)2083/92	Modif. 2092/91 Ind. alimentos	R(CEE)1935/95	Modif. 2092/91 Prod. Ae e Ind. Alim.
R(CEE)3457/92	Normas control de import. UE	R(CEE)522/96	Modif. 94/92 Reg. Importación
R(CEE)3713/92	Se aplaza art. 11.1 VI 2092/91	R(CEE)418/96	Modif. Anexo VI 2092/91
R(CEE)207/93	Se define Anexo VI 2092/91	R(CEE)314/97	Modif. 94/92 Reg. Importación
R(CEE)1593/93	Modif. 3713/92	R(CEE)345/97	Modif. Art. 3 del 207/93
R(CEE)2608/93	Modif. Anexo I, II y III 2092/91	R(CEE)1488/97	Modif. 2092/91 Ind. alimentos
R(CEE)468/94	Modif. Anexo VI 2092/91	R(CEE)1804/99	Producc. Animal comp. 2092/91
R(CEE)688/94	Modif. 3713/92	R(CEE)331/2000	Modif. Anexo V 2092/91
R(CEE)1468/94	Modif. 2092/91 Ind. alimentos	R(CEE)2227/2003	Modif. Anexo I y II 2092/91
R(CEE)2381/94	Modif. Anexo II 2092/91	R(CEE)2254/2004	Modif. Anexo I y II 2092/91
R(CEE)2580/94	Modif. 3713/92	R(CEE)1294/2005	Modif. Anexo I 2092/91

Como hemos dichos anteriormente, la normativa básica de producción de Agricultura Ecológica es el Reglamento (CEE) N° 2092/91 del Consejo de 24 de junio de 1991 sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios, publicado en el Diario Oficial N° L198 de 22/07/1991. En dicha normativa se realizan las definiciones básicas así como una descripción de los principios, requisitos de control, medidas precautorias y otras notas importantes que enmarcan la producción ecológica en las explotaciones.

Este reglamento se ve complementado por el Reglamento (CE) N° 1804/1999 del Consejo de 19 de julio de 1999 por el que se completa, para incluir las producciones animales, el Reglamento (CEE) N° 2092/91 sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios. Es la normativa de referencia para la producción animal ecológica. En dicha normativa las referencias a determinados conceptos e indicaciones de los productos cárnicos ecológicos se hacen de forma más detallada, el

Anexo I sobre principios de producción ecológica en las explotaciones se amplía con todo un apartado sobre animales y productos animales de las especies bovina (incluidas las especies bubalus y bisonte), porcina, ovina, caprina, équidos y aves de corral.

La Comisión Europea adoptó el 5 de febrero de 2003 el Reglamento (CE) N° 223/2003, del Consejo, relativo a los requisitos en materia de etiquetado referidos al método de producción agrícola ecológico en lo que respecta a los alimentos para animales, los piensos compuestos y las materias primas para la alimentación animal, y que modifica el Reglamento (CEE) n° 2092/91 en el que fija las condiciones en las que se puede hacer referencia al modo de producción ecológico en las etiquetas, la publicidad y los documentos comerciales de los alimentos para el ganado. Este texto no afecta ni a los alimentos para animales de compañía ni a los criados por su piel o en el sector de la acuicultura. Las disposiciones adoptadas por la Comisión incluyen la aplicación de los principios del sistema HACCP (análisis de peligros y puntos críticos de control) y prevé que, cualquier equipo utilizado en las unidades de preparación de alimentos para el ganado sometidos al reglamento comunitario de 1991 sobre el modo de producción biológica, debe separarse de los equipos utilizados para los alimentos para animales no sometidos a este reglamento.

Posteriormente, el Reglamento (CE) N° 2277/2003 de la Comisión de 22 de diciembre de 2003 por el que se modifican los anexos I y II del Reglamento (CEE) N° 2092. Dicho reglamento, teniendo en cuenta las adiciones pertinentes del 1804/1999, viene a corregir y completar especificaciones relativas al origen de los animales cuando se constituya por primera vez un rebaño o manada, se renueve o reconstituya dadas unas circunstancias obligadas y las autorizaciones obligatorias por el organismo de control. Así mismo se realizan modificaciones sobre las materias primas de origen vegetal para la alimentación animal, las materias primas de origen animal y mineral y los aditivos, principalmente.

El Reglamento (CE) N° 2254/2004 de la Comisión de 27 de diciembre de 2004 por el que se modifica el Reglamento (CEE) N° 2092/91, vuelve a realizar modificaciones concretas sobre las circunstancias relativas a la introducción de animales en rebaños o manadas, actualizando las excepciones a la renovación de los mismos y nuevas condiciones para las introducciones en las unidades de producción.

Por último, el Reglamento (CE) N° 1294/2005 de la Comisión de 5 de agosto de 2005 por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) N° 2092/91, contempla la posibilidad del uso de una proporción limitada de alimentos convencionales de origen agrícola, si los ganaderos pueden demostrar a satisfacción del organismo de control que les resulta imposible obtener alimentos de producción exclusivamente ecológica. El reglamento puntualiza los porcentajes máximos de alimentos convencionales autorizados según la especie animal y los períodos de aplicación.